

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **103**

Fecha Estado: 13/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190004900	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAIME AUGUSTO PADILLA REBOLLEDO	Auto que ordena agregar despacho comisorio y pone en conocimiento el informe de gestión presentado por el secuestre	12/07/2022		
05615310300120210033900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COINDEX SA.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	12/07/2022		
05674408900120160017701	Verbal	DARIO DE JESUS VANEGAS MARIN	HEREDROS INDETERMINADOS	Auto admite recurso apelación corre traslado al apelante por el término de cinco (05) días para la sustentación del recurso. Artículo 12 ley 2213 de 2022	12/07/2022		
05674408900120160017701	Verbal	DARIO DE JESUS VANEGAS MARIN	TERESA DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ	Auto admite recurso apelación corre traslado al apelante por el término de cinco (05) días para la sustentación del recurso. Artículo 12 ley 2213 de 2022	12/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	DORA ELENA VANEGAS MARIN Y OTROS
DEMANDADO:	TERESA DE JESÚS ARBELÁEZ ARBELÁEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS .
RADICADO:	05674-40-89-001-2016-00177-01
AUTO (S):	NO. 484

Interpuesto oportunamente, por la parte demandante, el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el 07 de junio de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Ferrer, Antioquia, este Despacho Judicial procederá con su admisión.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUÍA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia proferida el pasado 07 de junio de 2022, por parte del señor Juez Promiscuo Municipal de San Vicente de Ferrer, Antioquia.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante el término de cinco (5) días para la sustentación del recurso, los cuales empezarán a correr ejecutoriada la presente providencia.

El apelante debe circunscribir sus argumentos como desarrollo a los reparos concretos puestos de presente al momento de interposición del recurso vertical para ante el *a quo*.

TERCERO: Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4215b304496cf32332411d7f682ffe3ba0a3213b7b679a32e075825ec472f36**

Documento generado en 12/07/2022 05:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Piedad Cecilia Giraldo Suarez y Otro.
Radicado:	05308-31-03-001-2019-00049-00
Auto (S):	No. 482

El Despacho Comisorio 073 del 24 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado por la INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA SECTOR EL PORVENIR respecto del bien inmueble matriculado al folio 020-25937 de este municipio, el cual se agrega al expediente para los fines establecidos en el art. 40 del C.G.P.

En conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre actuante en este asunto, visible en el archivo digital número 015, de conformidad con el inciso 3 del art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f311c7821ce1f6f7d814b3d6766c5ecb25a24eb64cd6ede3e598d0bb8c5de6d**

Documento generado en 12/07/2022 05:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	BANCOLOMBIA S.A.
ACCIONADA	CI COINDEX S.A.
RADICADO	05615-31-03-001-2021-00339-00
AUTO (I)	491
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Integrada como se encuentra la Litis, procede el Despacho a resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, toda vez, que se cumplió el trámite respectivo, sin que la sociedad ejecutada hubiese formulado excepciones de mérito.

A efectos de continuar se procede a realizar las siguientes consideraciones de los antecedentes de hecho y de derecho.

1. ANTECEDENTES

1.1. Las pretensiones y los fundamentos fácticos de la demanda:

El pasado 07 de diciembre de 2021, BANCOLOMBIA S.A., radica demanda ejecutiva por intermedio de abogado en contra de la sociedad CI COINDEX S.A., pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, a favor de la entidad ejecutante: por **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$217'376.412.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

1.2. Del trámite en esta instancia:

Mediante auto del 17 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte accionante, el cual fue notificado al ejecutante por mensaje de datos, remitido el pasado 24 de enero de 2022 al correo electrónico administrativo@cicoindex.com, entendiéndose notificada la entidad accionada pasados dos (2) días luego de su remisión, la diligencia de la notificación estuvo a cargo de la entidad DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S..

Cumple destacar que dentro del término legal de traslado para pagar y/o excepcionar, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

2.1. Presupuestos de validez y eficacia

Concurren en este asunto los presupuestos de validez relacionados con la competencia que se radica en este Despacho, en razón de la cuantía, la capacidad de las partes para ejercer sus derechos por sí mismas y con la asistencia de apoderado respecto a las partes, demanda en forma en cuanto reúne las exigencias formales que, de modo general, y para los asuntos de esta naturaleza, consagra la ley y en lo que atañe a la legitimación en la causa, el interés para obrar y dado que ningún reparo se formula, es procedente proferir decisión de mérito.

Se advierte, asimismo, que no se avizora causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

2.2. El problema jurídico

En estos asuntos, cuando no ha mediado oposición, el problema jurídico se concreta en determinar si los documentos en que se sustenta la ejecución es idóneo para el cobro ejecutivo y si en tal caso es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, en cuanto esta orden entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo, el cual es un presupuesto de procedibilidad de la acción, en cuanto solo es posible proferir la orden de pago verificada la idoneidad de éste.

Consecuente con ello, las consideraciones jurídicas han de girar sobre las generalidades de la ejecución y los requisitos que deben contener los títulos o documentos a los que se otorgue mérito ejecutivo.

Dispone el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.”.

Como base del recaudo ejecutivo, la parte actora allegó un pagaré, el cual cumple con los requisitos generales de los títulos valores, contemplados en el art. 621 del Código de Comercio, esto es, i) la mención del derecho que en el título se incorpora, ii) la firma de quien lo crea; así también los requisitos particulares consagrados en el art. 709 ibídem, que son: i) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, ii) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, iii) la indicación de ser pagado a la orden o al portador y iv) la forma de vencimiento, y dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Exigibilidad que deviene por estar sometida a plazo, el cual se encuentra vencido. Además, constituye plena prueba en contra de su deudor.

Se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A.; así mismo se ordenará el avalúo y remate de los bienes inmuebles y/o muebles que se llegaren a embargar y secuestrar para este proceso, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, además se dispondrá la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la sociedad ejecutada.

En mérito de lo expuesto y sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COINDEX S.A. –CI COINDEX S.A.**-, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2022.

Tercero: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado y las costas.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito, la que se hará en la forma establecida en el Art. 446 del C. General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COINDEX S.A. –CI COINDEX S.A.** Como Agencias en derecho se fijala suma de \$6´521.292.oo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de laJudicatura¹, se fijan como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$6.550.000.oo.)**, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

¹ Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 10% de la suma determinada.

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3c8d43b55eef4cb95c00160bf9deb6549cdfdc45be4ce9e7331f49e2f24a**

Documento generado en 12/07/2022 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>